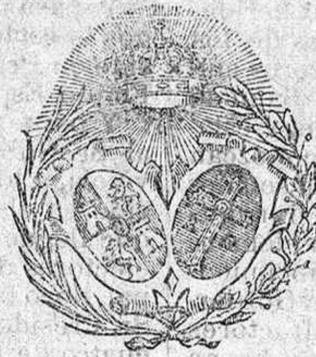


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr. En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 2.º del Reglamento de 9 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (I. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º del corriente y con carácter obligatorio, se descuenta a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, por sus correspondientes Habilitados, el 1 por 100 del haber líquido mensual que actualmente perciben, en concepto de cuota con que deben contribuir al Colegio de Hijos de Funcionarios de los expresados Cuerpos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta de 17 de Enero.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por haberse padecido error al publicar la lista de los señores Diputados provinciales en el BOLETIN OFICIAL del 16 del corriente, se hace saber que el que figura en primer lugar por el distrito Luarca-Castropol, es D. Fernando Alvarez Cascos, Abogado y pro-

pietario y el último citado por el de Gijón-Villaviciosa, es D. Emilio Manso, Ingeniero.

Al mismo tiempo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 12 del actual, he acordado nombrar en sustitución de los señores D. Manuel Llana, D. Juan Rios, D. José María de la Vega y don Bernardo Valdés Germán, designados respectivamente para representar los distritos de Lena Belmonte, Cangas de Onís-Llanes, Infesto-Laviana y Gijón-Villaviciosa, que han presentado la renuncia del cargo y les ha sido admitida, a los señores siguientes:

Distrito Lena-Belmonte.

D. Luis Acebo, Abogado.

Distrito de Cangas de Onís-Llanes.

D. Manuel San Román, Industrial.

Distrito de Infesto-Laviana.

D. Paulino G. Gonzalez, propietario.

Distrito de Gijón-Villaviciosa.

D. Mario Vigil Escalera, Delegado de Hacienda jubilado.

Oviedo, 18 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga

R. al núm. 230

Corrientes eléctricas.—Edicto

D. Julio Eguilaz Cabeza, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, solicita de este Gobierno Civil, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión entre Lugones y Posada, concejos de Siero y Llanera.

La línea tendrá su origen en el kilómetro 3,163 de la carretera de Lugones a Avilés, derivándose de la ya establecida para la Fábrica de Coruña, cruza la carretera particular que va a dicha Fábrica, continuará por la margen izquierda de la citada carretera hasta el kilómetro 5,371, punto en que la cruza para pasar al transformador. De éste sale la línea de baja tensión que seguirá por la margen

derecha de la carretera hasta el kilómetro 6,160 en donde termina.

Lo que se hace público, para que los que se crean perjudicados con la instalación que se proyecta, puedan presentar reclamaciones dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el proyecto estará expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, Jefatura de Obras Públicas, durante el mismo plazo, a todas las horas de oficina.

Oviedo, 8 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga

R. al núm. 203

Aguas terrestres.—Anuncio.

D. Marcelino Sanchez Zapico, vecino de La Felguera, acude a este Gobierno Civil, manifestando que pretende aprovechar 10 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en términos de Regadorio, concejo de Langreo, con destino a la limpia del cauce y aprovechamiento de los residuos de carbón que en él se depositen y los que arrastre la corriente del mencionado río.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando la hora de las trece, del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tanto el peticionario como otro cualquiera puedan presentar proyecto ya sea para esta petición o para otra que sea incompatible con ella.

Oviedo, 12 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga

R. al núm. 204

ANUNCIO

Carreteras.—Policia y conservación.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 30 de Diciem-

bre de 1923, (Gaceta 10 de Enero de 1924) ha dispuesto:

1.º Se declare con carácter general que, para la aplicación del apartado b) del artículo 10 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras, a los tiros de carros de ganado vacuno hay que considerar cada res de esta clase como dos caballerías, teniendo en cuenta su potencia de tiro, y en su consecuencia y en atención a que el tiro de esta clase es siempre pareado, solo podrán circular esta clase de vehículos con llanta de ancho mínimo de 10 centímetros.

2.º Que para las carreteras tiradas por ganado vacuno podrán seguir utilizándose llantas de ancho inferior de 10 centímetros, hasta 1.º de 1926.

Oviedo, 14 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga

R. al núm. 205

SERVICIO PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

El maltrato de los animales de abasto destinados a surtir de carne a los Mataderos, además de ser cruel é inhumano, ocasiona pérdidas de importancia para la economía nacional. Las contusiones y heridas de la piel producidas con los elementos usuales de conducirlos por los caminos a pié, dan lugar muchas veces a equimosis, abscesos, focos purulentos, infecciones, etc., que hacen desmerecer el valor de las canales y de los cueros, motivando la inutilización de muchos kilos de carne, y en ocasiones la pérdida total de la res, por haber sufrido inoculaciones de gérmenes patógenos de gran poder virulento.

El uso de varas provistas de una afilada punta de hierro, llamadas agujones, agujada ó guiada con que se tortura a los animales despiadadamente para estimularlos a andar cuando se cansan, en caminos y carreteras, has-

ta llegar á los puntos de embarque, está prohibido en todas las naciones y en gran parte de las provincias españolas.

Los perniciosos efectos del empleo de la aguijada se observan en todos los Mataderos, pues tienen necesidad los matarifes de quitar á las canales con cuchillos muy afilados, las carnes ensangrentadas de los sitios que han sido heridos con el pincho del aguijón. Estas carnes, llamadas «espurgos», no sirven para el consumo, representando una pérdida anual en Mataderos como los de Madrid y Barcelona, de más de medio millón de pesetas.

El aguijón es causa de otra gran pérdida en el valor de los cueros, pues aquellos que aparecen talarados se consideran como de clase inferior, cotizándose á más bajo precio que sus similares.

A fin de corregir semejante procedimiento de conducir el ganado vacuno, lo mismo de trabajo que de abasto, como prueba de cultura, progreso y amor á los animales domésticos de los habitantes de la provincia, y velando por los grandes intereses de la riqueza pecuaria, principal fuente de ingreso de los campesinos, he acordado disponer lo siguiente:

Primero. Queda prohibido en esta provincia el empleo de la «guiada», ó aguijón para conducir toda clase de ganados.

Segundo. En sustitución del aguijón podrá emplearse una tralla, látigo, fusta ó vara de madera, desprovista en absoluto de pinchos torturadores.

Tercero. Transcurridos quince días de la publicación de la presente Circular, la Guardia civil, los agentes de mi autoridad y las autoridades municipales recogerán las «guiadas» que obren en poder de los ganaderos y conductores de animales, inutilizándolas á su vista para que no puedan ser usadas otra vez. Los reincidentes serán denunciados á este Gobierno para imponerles la multa consiguiente.

Cuarto. También correrá á cargo de dichas autoridades el vigilar que las reses de abasto conducidas á pié, sean objeto del mejor trato posible por parte de sus conductores, los que en lo sucesivo no podrán emplear para estimular ó excitar el ganado la «guiada» ni ni otro objeto similar que magulle las carnes ni perjudique los cueros. Los infractores serán multados con 25 pesetas la primera vez, 50 la segunda, pasándose al Juzgado por su reiterada desobediencia á las órdenes de mi Autoridad, aquellos que por tercera vez infrinjan estas disposiciones.

Quinto. Las Alcaldías darán á conocer por medio de bandos el contenido de esta Circular, notificándola á los tratantes de sus respectivos términos para que éstos instruyan debidamente á sus criados ó arreadores que conducen las reses á embarcar á las estaciones férreas, á fin de que no aleguen ignorancia de lo dispuesto.

Sexto. Los Inspectores Veterinarios municipales que en los Mataderos de esta provincia reconoz-

can reses con equinosis ó heridas ocasionadas por maltrato de los conductores, y los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que en las ferias y estaciones de embarque reconozcan en las piaras animales con señales evidentes de contusiones ó magulladuras por usar en ellas elementos de tortura, darán conocimiento de los causantes á este Gobierno para aplicar á los infractores las penalidades á que se hayan hecho acreedores.

Oviedo, 14 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 198

Administración de Aduanas de Navia

El día veintiuno del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se detallan, procedentes de abandonos de paquetes certificados del extranjero.

Clase del género, cantidad y su tasación es como sigue:

Lote 1.º Dos pares de zapatos de señora, 40 pesetas.

Idem 2.º—Un juego de ropa interior de caballero, 10 idem.

Idem 3.º—Cinco pares de calcetines de algodón, tres pares de medias también de algodón, y una muñequica de cuero de color, 5 idem.

Idem 4.º—Un par de zapatos de señora, 20 idem.

Idem 5.º—Doscientos gramos tejidos de algodón, 5 idem.

Idem 6.º—Un par de zapatos de señora y una pastilla de jabón, 21 idem.

Idem 7.º—Siete kilos de dulce de guayaba, 14 idem.

Idem 8.º—Dos trajes de niño, 40 idem.

Total, 155 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiéndose advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote, siendo el importe del rematante satisfacer el importe de los derechos reales.

Navia, 12 de Enero de 1924.—El Administrador de la Aduana, Celestino de Noriega.

R. al núm. 230

Juntas municipales del Censo electoral

DE CARAVIA

D. José María Busta Mata, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Electoral de 1907, designó los Colegios electorales donde habrán de celebrarse las elecciones en el próximo año de 1924 y la cartería donde han de entregarse los pliegos, y son:

Distrito único, Sección única
Casa escuela de niños de Caravia.

Y para la entrega de los pliegos la cartería de Caravia, que reside en Prado, a nombre de don Emilio Espiniella Sanchez.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los electores de este término municipal, libro la presente que visa el Sr. Presidente en Caravia, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitres.—José María Busta.—V.º B.º, El Presidente, Gumersindo Alvarez.

R. al núm. 28

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

ANUNCIO

D. Armando Cambor Barbón, natural de Ciaño, de 22 años de edad.

Reverenda Sor Benigna Colunga, Priora de las Religiosas Dominicanas de Cangas de Tineo.

D.ª Josefa Alvarez Sierra, natural de Oviedo, de 46 años de edad.

D.ª María Josefa Calvo Crespo, natural de Muelas del Pan (Zaragoza), de 34 años de edad.

D.ª Delfina Fernández y Fernández, natural de La Ceposa, de 26 años de edad.

D. Rufino García Sotura, natural de Caces, de 40 años de edad.

D. Mariano Ibañez Berzosa, natural de Pinar (Soria), de 32 años de edad.

D. Francisco Sánchez Cueto, natural de La Mudrera, de 23 años de edad.

D.ª María Josefa Calvo Casado, natural de Oviedo, de 20 años de edad.

D.ª Hortensia Ramos Alvarez, natural de La Carrera, de 24 años de edad.

D. José Izquierdo Izquierdo, natural de Villaseco del Pan (Zamora), de 30 años de edad.

D. Alfonso Alonso Roderero, natural de Santovenia de Esla (Zamora), de 21 años de edad.

D.ª Vicenta Pardo Gómez, natural de Bilbao, de 24 años de edad.

D. José Sánchez Vigil, natural de Villalegre, de 43 años de edad.

D. José Fernández García, natural de Murias, de 29 años de edad.

D. Joaquin Blanco Rodriguez, natural de Cangas de Tineo, de 50 años de edad.

D. Victor Alvarez Fernández, natural de Cuña, de 43 años de edad.

D. Arturo González Abad, natural de Oviedo, de 32 años de edad.

D.ª Cándida Infanzón, natural de Ciaño.

Solicitan autorización de la Superioridad para establecer cada uno de los dieciséis primeros, una escuela particular de primera enseñanza; los dos siguientes, una escuela particular de primera y segunda enseñanza no oficial, y el último solicitante para trasladar únicamente la escuela particular

de primera enseñanza que tiene ya autorizada en los pueblos respectivamente de:

La Perallonga, (Ciaño) Langreo.

Cangas de Tineo.

Gijón (Santa Lucía, 13 y 15).

Ciaño Santa Ana (Langreo).

Santa Ana (Langreo).

La Calzada, (Jove) Gijón.

Villapedre (Navia).

La Mudrera (Langreo).

Pando (La Felguera).

Sama de Langreo.

Las Cubas (Langreo).

Carbayin (Siero).

El Berrón (Pola de Siero).

Santa Ana (Langreo).

Moreda (Aller).

Agüera del Coto (Cangas de Tineo).

Bárzana de Quirós.

Oviedo.

Sama de Langreo, en donde residen.

Y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que hacen referencia el Real decreto de primero de Julio de 1902, y Real orden complementaria de primero de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días contados desde la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de advertir que los expedientes se hallan á disposición de los interesados, todos los días laborables de diez á dos, en estas oficinas.

Oviedo, 2 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 87

Ramo de Ingenieros.—Arsenal de Ferrol.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden telegráfica de 6 de Junio próximo pasado, la provisión de tres plazas de escribientes de Maestranza de la Armada, con el sueldo de 2.450 pesetas anuales, vacantes en el Ramo de Ingenieros de este Arsenal, se sacaron á concurso entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, y no habiendo sido cubierta más que una plaza entre dichos operarios por resultar desaprobados los restantes opositores, se sacaron á concurso entre los operarios de la Maestranza de la Armada de este ramo, no habiendo sido cubiertas por resultar desaprobado el único opositor á las mismas; se saca nuevamente á concurso entre los individuos particulares, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 25 años y menor de 35, en la fecha en que este anuncio sea publicado en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* y solicitarlo con instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscrip-

ción de nacimiento en el Registro civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Cédula personal.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes en el que se acredite no tener antecedentes penales provinientes de delito.

Documento que acredite su situación respecto al servicio militar; y

Certificado de haber prestado servicio análogo al que va a desempeñar, durante cuatro años, en establecimientos industriales.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede con arreglo a las leyes vigentes.

Los individuos que pertenezcan al Ejército ó a la Marina, deberán acompañar también copia de su filiación ó historial.

El plazo de admisión de instancias expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán:

Conocimiento de las cuatro reglas de la aritmética, sistema métrico, elementos de dibujo lineal, escritura al dictado con buen carácter de letra y ortografía, conocimiento de la documentación de oficina en donde ha de prestar sus servicios y mecanografía.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado el plazo para la admisión de instancias comenzarán los ejercicios de examen.

Arsenal del Ferrol, 3 de Enero de 1924.—El Coronel Jefe del Ramo, A. Mendoza.

R. al núm. 156

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Degaña

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el año corriente 1924, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por término de quince días a fin de que los que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Degaña 2 de Enero de 1924.—El Alcalde, Santiago Rosón.

R. al núm. 122

Alcaldía de Ponga

Provista interina la plaza de Veterinario municipal, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por espacio de treinta días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Ponga, 6 de Enero de 1924.—El Alcalde, Venancio Hortal.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia en pública subasta la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública, situada en el sitio de la Riestra, radicante en el casco y radio del pueblo de Beleño, que mide 84,75 metros cuadrados, valorada en 127,12 pesetas, tipo que ha de servir de base para la licitación, la que tendrá lugar al undécimo día de aquel en que éste anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, alas once de la mañana, en estas Consistoriales.

Los licitadores tendrán que exhibir el resguardo de haber hecho el depósito correspondiente en las arcas municipales, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de tasación las cuales se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo de proposición siguiente.

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, fecha....., ofrece entregar la cantidad de....., pesetas, en pago de la parcela que se anuncia en venta en el sitio de la Riestra, en el momento que se le exija, para lo cual acompaña su cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito correspondiente.

Consistoriales de Ponga, 7 de Enero de 1924.—El Alcalde, Venancio Hortal.

R. al núm. 151

Alcaldía de Infiesto

Mes de Enero de 1924

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2000	00
Policía de seguridad.	500	00
Policía urbana y rural.	2000	00
Instrucción pública.	3500	00
Beneficencia.	4000	00
Obras públicas.	3000	00
Corrección pública.	»	»
Montes.	»	»
Cargas.	6000	00
Obras de nueva construcción.	»	»
Imprevistos.	500	00
Resultas.	»	»
Varios.	»	»
Total.	21500	00

En Infiesto, a 7 de Enero de 1924.—El Contador accidental, Nicolás Cifuentes.—V.º B.º, El Alcalde, Valle.

R. al núm. 114

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Enero de 1924

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1376	16
Policía de seguridad.	580	00
Policía urbana y rural.	982	57
Instrucción pública.	323	45
Beneficencia.	1045	75
Obras públicas.	433	33
Corrección pública.	465	58
Montes.	»	»
Cargas.	8224	43
Obras de nueva construcción.	291	66
Imprevistos.	83	33
Resultas	»	»
Total.	13806	28

En Cangas de Onís, a 5 de Enero de 1924.—El Secretario-Contador, Constantino F. Corugedo.—Visto bueno, El Alcalde, J. Cadenaba.

D. Constantino F. Corugedo y Alonso, Secretario-Contador de este Ayuntamiento.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos fué aprobada por la Corporación en sesión del ocho del actual.

Y en constancia de ello libro la presente en Cangas de Onís, a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º, El Alcalde, J. Cadenaba.

R. al núm. 125

Alcaldía de Llanera

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1924, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Llanera, 2 de Enero de 1924.—El Alcalde, Eugenio Rodríguez.

R. al núm. 139

Alcaldía de Corvera de Asturias

D. Francisco Fernandez Suarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias. Hace saber: Que terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo

plazo puede ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Corvera de Asturias, 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

R. al núm. 123

Alcaldía de Proaza

Se hallan vacantes las plazas de Veterinario e Inspector de Higiene Pecuaria de este concejo, dotadas con los sueldos de 500 y 365 pesetas anuales respectivamente.

Los señores que deseen desempeñarlas, remitirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Proaza, 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Garcia.

R. al núm. 127

Alcaldía de Nava

Se halla expuesto al público, por término de quince días el padrón de cédulas personales de 1924.

Lo que se anuncia para que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones precedentes.

Nava, 5 de Enero de 1924.—Manuel Ordóñez,

R. al núm. 131

Alcaldía de Colunga

EDICTO.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1924, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Colunga, a 3 de Enero de 1924.—El Alcalde, Celestino Cué.

R. al núm. 110

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del Partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se promovió por doña Inés Garcia y Garcia, vecina de Grado, expediente en solicitud de que se le declare heredera en unión de los demás hermanos y sobrinos que se expresarán; de su hermano de

doble vínculo D. Gregorio García y García, natural de Canero, partido de Luarca, fallecido en la villa de Grado, de donde era vecino, el día 11 de Septiembre del año actual, sin haber otorgado disposición testamentaria, hijo de Francisco y de María, difuntos, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, sin sucesión, y en dicho expediente, por providencia de hoy se acordó anunciar la muerte intestada del D. Gregorio García y García y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro de treinta días.

En su consecuencia y haciendo constar que las personas que reclaman la expresada herencia además de la recurrente D.^a Inés, son, su otra hermana también de doble vínculo, D.^a Adelaida García García, por su propio derecho, y sus sobrinos D.^a Acacia, D. Armando, D.^a María de la Consolación, D. Joaquín, D.^a María del Sagrario y D. Antonio Florez García, en representación de su madre D.^a Soledad García y García, hermana igualmente de doble vínculo del causante, se extiende el presente á los efectos acordados para ser fijado en los sitios públicos de la naturaleza y fallecimiento del finado, é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo fijado, á contar desde dichas inscripciones, sin haberse presentado ninguna reclamación, se causará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pravia, Diciembre catorce de mil novecientos veintitrés.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, por habilitación, Rogelio Díaz.

R. al núm. 170

Juzgado de Gijón

D. Luis Ablanado y García Callejo, Juez municipal del Distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que con fecha cuatro del corriente mes, se presentó en este Juzgado demanda de juicio verbal, instado por D. Casimiro Gonzalez Vega, mayor de edad, casado, Procurador de esta vecindad, en nombre y con poder del Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, representando al asociado de la misma D. Severino Meana Menendez, vecindado en esta población, sobre reclamación de doscientas sesenta y ocho pesetas; costas y papel su plido en el juicio de desahucio interpuesto contra el aquí demandado, que ascendieron á ochenta pesetas con ochenta céntimos, más los gastos de las diligencias de lanzamiento que fueron veinticinco pesetas, que hacen un total de trescientas setenta y tres pesetas con ochenta céntimos, contra D. Felipe Barbeito, mayor de edad, casado, empleado, vecino que fué de esta villa, domiciliado en la casa número 6 piso cuarto, hoy en ignorado paradero, en cuya demanda se dictó providencia

señalando para la celebración del juicio que se solicita el día veintiseis del corriente mes á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número 10, bajo.

Y con el fin de que sirva de citación al demandado, se libra el presente para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento que si no compareciere, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Gijón, á siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Luis Ablanado.—Por su mandato, G. Velarde

R. al núm. 212

Juzgado de Cangas de Onís.

Don Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hago saber:

Que en el juicio de mayor cuantía de que se hará mérito que pende en este Juzgado, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la Ciudad de Cangas de Onís, a dos de Enero de mil novecientos veinticuatro.

Habiendo visto el Sr. D. Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Manuel Prieto Lavin, del comercio, vecino de Santander, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima titulada «Cervezas de Santander», domiciliada en aquella plaza, bajo la dirección del Letrado D. José González Sánchez, y la representación del Procurador D. Manuel Meré Valle, contra D. Antonio, D. Manuel y D. José Blanco y Blanco, como socios de la Compañía Mercantil titulada «J. Blanco y Hermanos», todos mayores de edad, del comercio, vecinos los dos primeros de Ribasesella, y en ignorado paradero el último, representado el D. Antonio por el Procurador D. Zoilo Iglesias Herrero, y dirigido por el Letrado don Rodrigo del Cueto González, y sin que los restantes demandados hayan tenido defensa ni representación por estar el rebeldía, sobre pago de cantidad y otros extremos autos en los que ambas partes ejercitan derechos propios.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. José Blanco y Blanco, como responsable personalmente á que pague á la Sociedad actora «Cervezas de Santander», la cantidad reclamada de cinco mil seiscientos setenta pesetas, cuarenta céntimos, más los intereses legales de esta suma desde la presentación de la demanda; desestimando las demás pretensiones que ésta contiene y absolviéndose en su consecuencia de ella á los otros demandados D. Manuel y D. Antonio Blanco y Blanco, decretándose la cancelación de las anotaciones en virtud

de aquella practicadas en el Registro de la propiedad de este Partido, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi definitiva sentencia que será notificada á los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en su caso el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Alonso.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes D. José y D. Manuel Blanco y Blanco, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada á escrito de la parte actora.

Dado en Cangas de Onís, á ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Enrique Alonso.—El Secretario, José María Berná.

R. al núm. 225

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

QUIRÓS MENENDEZ, José, de 18 años de edad, hijo de Macrina y de padre desconocido, soltero, natural y vecino de Pola de Siero, jornalero, procesado en sumario por hurto; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á fin de constituirse en prisión.

130

PEREZ RABANAL, José, hijo de Ciriaco y de Ana María, natural de Oviedo, de 22 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran procesado por faltar á concentración á la Caja de recluta de Oviedo para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Andaluza número 52, don José Bueno, de guarnición en Santoña.

124

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ, José, y Silverio Rodríguez, vecinos que deben ser de Gijón, en donde impusieron giros de pesetas á favor de Manuel Fernández Vázquez, vecino de La Coruña, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado del distrito de la Audiencia de La Coruña, á prestar declaración.

166

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sindicato Obrero del Puerto de Avilés

—:—

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 13 y 15 de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria para el día 4 de Febrero, a las doce de la mañana en las oficinas de los Sres. Herrero y Compañía de Oviedo a fin de de examinar y deliberar sobre las cuentas del pasado ejercicio.

Los Sres. Socios tendrán presente lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos para el derecho de asistencia.

Oviedo, a 16 de Enero de 1924.—El presidente del Consejo de Administración, P. Herrero

BANCO DE OVIEDO

—:—

Habiendo sufrido extravío e resguardo de garantía n.º 167; comprensivo de pesetas 7.500 nominales en quince acciones de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, expedido por este Banco el 26 de Julio de 1923, a nombre de D. Ramón Barredo García, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 31 del actual, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá un duplicado, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 2 de Enero de 1924.—El Consejero Gerente, Pedro Masaveu.

Esc. ip. del Hospicio provincial.